

INSPECCIÓN 1 C DISTRITAL DE POLICÍA
AUTO No. 1071 del Veintiuno (21) de agosto de 2025

EXPEDIENTE	2024513870110641E
CASO ARCO No	23450061
COMPARENDO No. EXPEDIENTE DE POLICIA	2 11-001-6-2024-385162
ASUNTO:	LEY 1801 DE 2016 ART 140 NUM 13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
QUEJOSO	DE OFICIO- POLICIA NACIONAL
PRESUNTO INFRACTOR	CHRISTIAN MARK WAHANIK DURAN C.C. / D.E. /C.E. No. 1020798534

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019. Se procede a:

ASUNTO:

Que el comparendo No. 2 / 11-001-6-2024-385162 fue repartido a esta inspección de Policía el día 4 de agosto de 2025 mediante acta de reparto No. 25-L1-002164.

Para continuar con el trámite de la acción policiva en el marco de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y revisado el comparendo No. 2/11-001-6-2024-385162 impuesto por el personal uniformado de la Policía dentro del procedimiento verbal inmediato a: CHRISTIAN MARK WAHANIK DURAN identificado con C.C. / D.E. /C.E. No. 1020798534, el día 11 DE OCTUBRE DE 2024, señalando el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 13 de la Ley 1801 de 2016 y señalando medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4.

Al hacer la respectiva consulta en los aplicativos interinstitucionales LIQUIDADOR DE COMPARENDOS "LICO" DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC, como en el aplicativo institucional de acciones policivas ARCO Se evidencia que el presunto infractor no aparece registrado en ninguno de ellos, como tampoco genera información sobre multas liquidadas a la fecha: FECHA DE CONSULTA EN LICO Y RNMC.

En consideración a lo anterior y como quiera que no se establecen los elementos necesarios para iniciar procedimiento verbal abreviado y en garantía del derecho al Debido Proceso Constitucional:

(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ... (...)

a Inspección 1C Distrital de Policía hoy de convivencia y paz, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias

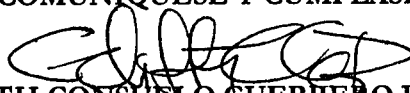
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias por los motivos expuestos en este acto de policía.

SEGUNDO: ORDENAR las desanotaciones en los aplicativos correspondientes.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Estación de Policía de Usaquén para lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

INSPECTORA 1 C DE POLICIA HOY DE CONVIVENCIA Y PAZ DE USAQUEN

Proyectó: Angélica María Clavijo Pinzón- Abogada apoyo- SDG-219-15 Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C.

INSPECCIÓN 1 C DISTRITAL DE POLICÍA
AUTO No. 1072 del Veintiuno (21) de agosto de 2025

EXPEDIENTE	2025513870107324E
CASO ARCO No	25072659
COMPARENDO No. EXPEDIENTE DE POLICIA	2 11-001-6-2025-279497
ASUNTO:	LEY 1801 DE 2016 ART 140 NUM 11 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
QUEJOSO	DE OFICIO- POLICIA NACIONAL
PRESUNTO INFRACTOR	CRISTHIAN JAVIER PABON ARANGUREN C.C. / D.E. /C.E. No. 1010177863

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019. Se procede a:

ASUNTO:

Que el comparendo No. 2 / 11-001-6-2025-279497 fue repartido a esta inspección de Policía el día 4 de agosto de 2025 mediante acta de reparto No. 25-L1-002164.

Para continuar con el trámite de la acción policiva en el marco de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y revisado el comparendo No. 2/11-001-6-2025-279497 impuesto por el personal uniformado de la Policía dentro del procedimiento verbal inmediato a: CRISTHIAN JAVIER PABON ARANGUREN identificado con C.C. / D.E. /C.E. No. 1010177863, el día 12 DE JULIO DE 2025, señalando el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 11 de la Ley 1801 de 2016 y señalando medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4.

Al hacer la respectiva consulta en los aplicativos interinstitucionales LIQUIDADOR DE COMPARENDOS "LICO" DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC, como en el aplicativo institucional de acciones policivas ARCO Se evidencia que el presunto infractor no aparece registrado en ninguno de ellos, como tampoco genera información sobre multas liquidadas a la fecha: FECHA DE CONSULTA EN LICO Y RNMC.

En consideración a lo anterior y como quiera que no se establecen los elementos necesarios para iniciar procedimiento verbal abreviado y en garantía del derecho al Debido Proceso Constitucional:

(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ... (...)

a Inspección 1C Distrital de Policía hoy de convivencia y paz, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias

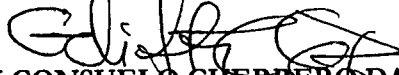
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias por los motivos expuestos en este acto de policía.

SEGUNDO: ORDENAR las desanotaciones en los aplicativos correspondientes.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Estación de Policía de Usaquén para lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

INSPECTORA 1 C DE POLICIA HOY DE CONVIVENCIA Y PAZ DE USAQUEN

Proyectó: Angélica María Clavijo Pinzón- Abogada apoyo- SDG-219-15 Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C.

INSPECCIÓN 1 C DISTRITAL DE POLICÍA
AUTO No. 1073 del Veintiuno (21) de agosto de 2025

EXPEDIENTE	2025513870106483E
CASO ARCO No	24857108
COMPARENDO No. EXPEDIENTE DE POLICIA	2 11-001-6-2025-239271
ASUNTO:	LEY 1801 DE 2016 ART 140 NUM 13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
QUEJOSO	DE OFICIO- POLICIA NACIONAL
PRESUNTO INFRACTOR	LUIS CRISTOBAL LEON DIAZ JORGE C.C. / D.E. /C.E. No. 1001782623

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019. Se procede a:

ASUNTO:

Que el comparendo No. 2 / 11-001-6-2025-239271 fue repartido a esta inspección de Policía el día 4 de agosto de 2025 mediante acta de reparto No. 25-L1-002164.

Para continuar con el trámite de la acción policiva en el marco de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y revisado el comparendo No. 2/11-001-6-2025-239271 impuesto por el personal uniformado de la Policía dentro del procedimiento verbal inmediato a: LUIS CRISTOBAL LEON DIAZ JORGE identificado con C.C. / D.E. /C.E. No. 1001782623, el día 10 DE JUNIO DE 2025, señalando el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 13 de la Ley 1801 de 2016 y señalando medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4.

Al hacer la respectiva consulta en los aplicativos interinstitucionales LIQUIDADOR DE COMPARENDOS "LICO" DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC, como en el aplicativo institucional de acciones policivas ARCO Se evidencia que el presunto infractor no aparece registrado en ninguno de ellos, como tampoco genera información sobre multas liquidadas a la fecha: FECHA DE CONSULTA EN LICO Y RNMC.

En consideración a lo anterior y como quiera que no se establecen los elementos necesarios para iniciar procedimiento verbal abreviado y en garantía del derecho al Debido Proceso Constitucional:

(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ... (...)

a Inspección 1C Distrital de Policía hoy de convivencia y paz, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias por los motivos expuestos en este acto de policía.

SEGUNDO: ORDENAR las desanotaciones en los aplicativos correspondientes.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Estación de Policía de Usaquén para lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

INSPECTORA 1 C DE POLICIA HOY DE CONVIVENCIA Y PAZ DE USAQUEN

Proyectó: Angélica María Clavijo Pinzón- Abogada apoyo- SDG-219-15 Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C.